

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1509/22

AYUNTAMIENTO DE NAVARREVISCA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Navarrevisca sobre la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17,4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1.** FUNDAMENTO Y OBJETO.
- ARTÍCULO 2.** HECHO IMPONIBLE.
- ARTÍCULO 3.** SUJETO PASIVO.
- ARTÍCULO 4.** RESPONSABLES.
- ARTÍCULO 5.** CUOTA TRIBUTARIA.
- ARTÍCULO 6.** EXENCIONES Y BONIFICACIONES.
- ARTÍCULO 7.** DEVENGO.
- ARTÍCULO 8.** NORMAS DE GESTIÓN.
- ARTÍCULO 9.** INFRACCIONES Y SANCIONES.
- ARTÍCULO 10.** LEGISLACIÓN APLICABLE.
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina Municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina Municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes Tarifas según las diferentes modalidades:

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
1. ENTRADAS ESTÁNDAR	
1.1. ENTRADA ADULTO	3 euros
1.2. ENTRADA JUVENIL 11 a 15 años	2,5 euros
1.3. ENTRADA INFANTIL 2 a 10 años	2 euros
2. BONOS	
2.1. BONO ADULTO (15 baños)	36 euros
2.2. BONO JUVENIL 11 a 15 años (20 baños)	30 euros
2.3. BONO INFANTIL 2 a 10 años (20 baños)	20 euros

Artículo 6. Bonificaciones.

Quedan exentos del pago de esta tasa:

- Niños menores de dos años.
- Discapacitados psíquicos y físicos con más del 75 % certificado por el órgano competente (si necesitan acompañante, este no estará exento).
- A los empadronados se les bonificará con un bono de cinco baños a usuarios adultos adultos y de diez baños a los niños hasta los 10 años.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Normas de gestión.

- a) Las tarifas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.
- b) Las tarifas aplicables a los bonos serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de presentar justificante de abono de la correspondiente tasa, en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, debiendo presentarse en las oficinas municipales el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 1 abril de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Navarrevisca, 22 de junio de 2022.

La Alcaldesa, *Leticia Sánchez del Río*.